

INICIO ([HTTP://ENCLAVEDEDERECHO.COM/](http://enclavedederecho.com/))

DERECHO 2.0 ([HTTPS://ENCLAVEDEDERECHO.COM/SECCION/DERECHO-2-0/](https://enclavedederecho.com/seccion/derecho-2-0/))

DERECHO GEEK ([HTTPS://ENCLAVEDEDERECHO.COM/SECCION/DERECHO-GEEK/](https://enclavedederecho.com/seccion/derecho-geek/))

INFOGRAFÍAS ([HTTPS://ENCLAVEDEDERECHO.COM/INFOGRAFIAS/](https://enclavedederecho.com/infografias/))

ACERCA DE ([HTTPS://ENCLAVEDEDERECHO.COM/ACERCA-DE/](https://enclavedederecho.com/acerca-de/))

En Clave de Derecho (<https://enclavedederecho.com/>)

Aclaración legal sobre las Nuevas Tecnologías y su derecho

<https://twitter.com/EnClaveDerecho>



(<https://www.pinterest.com/enclavederecho/boards/>)

Whistleblowing o canales de denuncia interna

📅 11 Marzo, 2017 (<https://enclavedederecho.com/whistleblowing-canales-denuncia-interna/>) 👤 Dareus (<https://enclavedederecho.com/author/admin/>)

Modo lectura

A día de hoy, los anglicismos son parte inseparable del uso cotidiano del habla, hasta tal punto, que determinados conceptos nos viene antes a la mente la versión anglosajona que la de nuestra propia lengua. Uno de los más sonados en la actualidad es el **Whistleblowing, sobre todo, desde la óptica**

la responsabilidad penal de la persona jurídica, del ámbito laboral y del financiero/competencia
decir, desde el **compliance o cumplimiento normativo**

A pesar de que esta materia a priori no podría encajarse de un vistazo en el derecho de las nuevas tecnologías, materia habitual de este blog, lo traemos debido a que gran parte se puede desarrollar a través de medios telemáticos, programas y aplicaciones propias de las tecnologías de la sociedad de la información, las que si se entrarían en nuestro particular coto de caza. **Imagen ilustrativa creada con Tagul (<https://tagul.com/>).**

¿Qué es el Whistleblowing?

Este fenómeno surgido en Estados Unidos en los años 60 y afianzado de manera efectiva con el **Whistleblowers protection Act** (Ley de protección de denunciantes), y la más conocida, Sarbanes Oxley Act de 2002, no se trataría más que del **mero acto de denunciar**, aunque como definición funcional y adecuada al hecho que se refiere, podemos utilizar: ***Canales de denuncia interna de las empresas por comportamientos, acciones o hechos que puedan constituir violaciones de normativas internas, códigos éticos o legislación vigente.***

La gran importancia de esta figura, como adelantábamos en la introducción, es **su encaje con el requisito de responsabilidad penal de la persona jurídica (empresa)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 bis del Código penal, **siempre que haya adoptado**, con carácter previo a la comisión del hecho, **modelos de organización y gestión que prevean medidas de vigilancia y control con el objetivo de reducir el riesgo o evitar la comisión de hechos delictivos.**

¿Cuál es su regulación?

A diferencia de Estados Unidos, en **Europa no se encuentra regulado de una manera expresa**, permitiéndose que las empresas creen estos canales y protocolos de comunicación de denuncia interna, pero **quedando reducido a una serie de recomendaciones realizadas por las autoridades de control de protección de datos**, así como a cierta normativa que se hace eco de esta posibilidad.

A nivel internacional:

- **Norma ISO 19600** (http://www.aenor.es/aenor/actualidad/actualidad/noticias/campo=4&codigo=36224#.WMGMbW81_IV)

A nivel comunitario:

- **Directiva 95/46/CE** (<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A114012>)
Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas

físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

- **Reglamento (UE) nº 596/2014** (<https://www.boe.es/doue/2014/173/L00001-00061.pdf>) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (**Reglamento MAR**).
- **Directiva 2014/65/UE** (<https://www.boe.es/doue/2014/173/L00349-00496.pdf>) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros (**Directiva MiFID II**).
- **Reglamento (UE) 600/2014** (<https://www.boe.es/doue/2014/173/L00349-00496.pdf>) del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de **2014 relativo a los mercados de instrumentos financieros**.

A nivel nacional:

- **Ley Orgánica 10/1995** (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>), de 26 de noviembre, del **Código Penal**.
- **Ley Orgánica 15/1999**, (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-23750>) de 13 de diciembre, de **Protección de Datos de Carácter Personal**.
- **Real Decreto 1720/2007** (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2008-979>), de 20 de diciembre, por el que se aprueba el **Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal**.
- **Ley Orgánica 3/2007** (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf>) de 22 de marzo, **para la igualdad efectiva de mujeres y hombres**.

Resoluciones y dictámenes:

- **Dictamen nº 1/2006** (http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/2006/wp117_en.pdf) del **Grupo de trabajo del artículo 29**.
- **Informe** (https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/informes_juridicos/otras_cuestiones_comunes/pdfs/2007-0128_Creacion-de-sistemas-de-denuncias-internas-en-las-empresas-mecanismos-de-whistleblowing.pdf) de la **Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)** **128/2007**.

¿Qué requisitos debe tener un sistema de este tipo?

De conformidad a lo establecido por el AEPD en su informe 128/2007 y por el grupo del artículo 17 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de mayo, de Protección de Datos de Carácter Personal, en su Dictamen 1/2006, podemos destacar una serie de puntos:

- Se recomienda la **creación de sistemas de denuncia gestionado por la propia empresa**, por lo que permite su externalización centrada en la recopilación de los informes, siempre que se garantice la obligación de confidencialidad y respeto de la normativa sobre protección de datos. Dadas las sociedades externas computarán como encargados del tratamiento por cuenta de la empresa propietaria del sistema de denuncia, verdadera y única responsable del tratamiento.
- **Se deberá crear una organización específica e independiente de cualquier departamento de la empresa o grupo de empresas**, para tratar los informes de denuncia y dirigir la posterior investigación de los hechos alegados. Debe estar conformado por personal con formación adecuada en la materia, dedicado en exclusiva a esta labor y sometido al deber de guardar secreto (confidencialidad).
- **Todos los empleados podrán ser denunciados o denunciantes** en el sistema.
- **Deberá informarse a los empleados, con carácter previo** a la creación del sistema de whistleblowing, de la finalidad, funcionamiento, confidencialidad del denunciante y garantías de información al denunciado de los hechos por los que le acusa.
- **El sistema se podrá organizar de manera telefónica o presencial** (entendemos que en la actualidad la AEPD permite la realización a través de medios electrónicos la recopilación de informes de denuncia, como segmento del proceso que se permite subcontratar).
- **Con carácter general, sólo podrá acceder a los datos el designado como Compliance Officer** (responsable de cumplimiento normativo) y todos aquellos que necesiten acceder con el objeto de investigar los hechos alegados por el denunciante.
- **Se deberán contener en el sistema los datos del denunciante y del denunciado.**
- **Se informará al denunciado en el plazo más breve posible de los hechos que se le imputan** a los destinatarios de la información, el departamento responsable del sistema y sus derechos en materia de protección de datos. No se informará de la identificación del denunciante a menos que hubiera obrado con mala fe.
- **Los datos serán cancelados en un plazo máximo de dos meses tras el fin de las investigaciones si los hechos no hubieran sido probados.** En caso de entablarse acciones legales los datos se conservarán en tanto sea necesario para el ejercicio por la compañía de sus derechos de defensa en juicio.
- **Se deberán implantar medidas de seguridad de nivel básico.**

¿Se permite la presentación anónima?

De los citados informe de la AEPD y Dictamen del grupo del artículo 29, se puede extraer una postura contrapuesta acerca de la anonimización:

- **La AEPD, estima que jamás se deberá permitir la presentación de ninguna denuncia anónima**, al entender que la confidencialidad de la identidad del denunciante supone una garantía suficiente.
- **El Grupo del artículo 29 entiende que el sistema de denuncia deberá conformarse de manera que no permita la presentación anónima de manera general**, pero sí como medida de último ratio en los casos en que el propio denunciante, una vez haya sido informado de que su identidad no será relevada, no sufrirá represalias y que su información no será comunicada ni al denunciado ni a terceros, siga solicitando el realizarlo sin dejar constancia alguna de su identidad.

En la actualidad nacional, parece que la balanza sobre el anonimato en este tipo de denuncias se empuja a decantar por la postura más permisiva del grupo del artículo 29. A este respecto, cabe destacar:

Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias nº 2117/2016, de 12 de junio, en dos ideas fundamentales extraídas de su **fundamento jurídico 2º**:

- **El incumplimiento de las recomendaciones u orientaciones emitidas por la AEPD** sobre esta materia, **no supone una vulneración del derecho fundamental a la protección de datos** al denunciando, en el trascurso del propio tratamiento de esos datos.
- El anonimato no puede impedir que la empresa constituya un sistema interno con el objetivo de recabar el hecho contrario a la norma, investigarlos, y en su caso sancionar al trabajador infractor.

Conclusiones

- **La creación de canales de denuncias internas (Whistleblowing) es una pieza clave en la implantación de un modelo efectivo de cumplimiento normativo (Compliance)** con el fin de evitar la comisión de delitos o ulteriores responsabilidades.
- **El canal o programa de denuncia interna debe configurarse de manera que exija la identificación del denunciado como regla ordinaria.**
- A pesar de la postura de nulo anonimato mantenida por la AEPD en la actualidad, es previsible que, a tenor de la jurisprudencia y de la opinión del grupo del artículo 29 como órgano conformador de todas las autoridades de control en materia de protección de datos, **sea modificada en sentido que permita su uso como excepción.**

Bibliografía

Materiales y fuentes oficiales

Informe jurídico nº28/2007 de la AEPD –

https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/informes_juridicos/otras_cuestiones/comunicaciones/2007-0128_Creacion-de-sistemas-de-denuncias-internas-en-las-empresas-mecanismos-de-whistleblowing.pdf

Dictamen 1/2006 del grupo del artículo 29 –

http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/wpdocs/2006/wp117_es.pdf

Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código Penal efectuada por ley orgánica –

https://www.fiscal.es/fiscal/PA_WebApp_SGNTJ_NFIS/descarga/CIRCULAR%201-2016%20-%20PERSONAS%20JUR%20C3%8DDICAS.pdf?idFile=cc42d8fd-09e1-4f5b-b38a-447f4f63a041

Sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias nº 2117/2016, de 14 de junio

Legislación y materiales ilustrativos

Citada en el apartado de regulación.

Imagen de cabecera del artículo – <https://tagul.com>

Compártelo:

Compártelo:



HOGWARTS Y LA PIEDRA FILOSOFAL DE LA PD
([HTTPS://ENCLAVEDEDERECHO.COM/HOGWARTS-](https://enclavedederecho.com/hogwarts-la-piedra-filosofal-de-la-pd/)
LA-PIEDRA-FILOSOFAL-DE-LA-PD/)

2 thoughts on “ **Whistleblowing o canales de denuncia interna** **”**

Ana López Pérez dice:

12 Marzo, 2017 a las 9:52 (<https://enclavedederecho.com/whistleblowing-canales-denuncia-interna/#comment-28>)

¡Buen artículo! ¡Ánimo y a seguir así!

Un saludo.

[Responder \(https://enclavedederecho.com/whistleblowing-canales-denuncia-interna/?replytocom=28#res](https://enclavedederecho.com/whistleblowing-canales-denuncia-interna/?replytocom=28#res)

Dareus dice:

12 Marzo, 2017 a las 14:07 (<https://enclavedederecho.com/whistleblowing-canales-denuncia-interna/#comment-29>)

Muchas por el comentario, por los ánimos y por la visita. Esperamos que la lectura haya resultado amena.

Un saludo.

[Responder \(https://enclavedederecho.com/whistleblowing-canales-denuncia-interna/?replytocom=29#res](https://enclavedederecho.com/whistleblowing-canales-denuncia-interna/?replytocom=29#res)

Deja un comentario

 Nombre



PUBLICAR COMENTARIO

Si te gusta el contenido del Blog – Suscríbete –

Introduce tu correo electrónico para recibir un boletín periódico con las novedades.

Email

Entradas recientes

- Whistleblowing o canales de denuncia interna
(<https://enclavedederecho.com/whistleblowing-canales-denuncia-interna/>)
- Hogwarts y la piedra filosofal de la PD
(<https://enclavedederecho.com/hogwarts-la-piedra-filosofal-de-la-pd/>)
- Espectro o Dominio Radioeléctrico
(<https://enclavedederecho.com/espectro-radioelectrico/>)
- Preinstalación de programas y su legalidad
(<https://enclavedederecho.com/preinstalacion-programas-legalidad/>)
- Aplicaciones y sus modelos de negocio
(<https://enclavedederecho.com/aplicaciones-modelos-negocio/>)

En Clave de Derecho

 En Clave de Derecho retwitteó



Vala Afshar 

@ValaAfshar

You can order [@elonmusk](#)'s solar glass roofs next month — [@verge](#)



[Insertar](#)

[Ver en Twitter](#)

Sitios de interés jurídico

- Agencia Española de Protección de Datos (<http://www.agpd.es/portalwebAGPD/index-ides-idphp.php>)
- Colegio de Abogados de Madrid (<http://web.icam.es/>)
- Enatic (<http://www.enatic.org/>)
- Eventos Jurídicos (<http://www.eventosjuridicos.es/>)

Theme: Alizee (<http://athemes.com/theme/alizee>) por aThemes | **Aviso Legal**

(http://enclavedederecho.com/?page_id=65) | **Política de Privacidad y Cookies**

(http://enclavedederecho.com/?page_id=64) | **Artículos bajo licencia**

(<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>) 

(<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>)

(<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>)

(<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>)

(<https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>)